

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Sedaví

*2023/14108 Anuncio del Ayuntamiento de Sedaví sobre las bases reguladoras del programa de ayudas para la adquisición de material escolar del alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria empadronado en el municipio.*

#### ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía n.º 2224 de fecha 24/10/2023 se aprobaron las siguientes bases reguladoras del programa de ayudas para la adquisición de material escolar del alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria empadronado en el municipio de Sedaví.

VER ANEXO

Sedaví, a 24 de octubre de 2023. —El alcalde, José Francisco Cabanes Alonso.



**BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR DEL ALUMNADO DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EMPADRONADO EN EL MUNICIPIO DE SEDAVÍ.**

**ÍNDICE**

**PREÁMBULO2**

- 1. OBJETO.2**
- 2. CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.2**
- 3. COMPATIBILIDAD.3**
- 4. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.3**
- 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.3**
- 6. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.4**
- 7. BENEFICIARIOS DIRECTOS DE LAS AYUDAS.4**
- 8. RENTA POR CÁPITA.4**
- 9. MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR.5**
- 10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.5**
- 11. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.6**
- 12. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.8**
- 13. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.9**
- 14. PUBLICIDAD.9**
- 15. FORMA DE PAGO.9**
- 16. CONTROVERSIAS DE LAS PRESENTES BASES.9**
- 17. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS.9**
- 18. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS.9**



## **PREÁMBULO**

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos y todas a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizarlos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece, en su preámbulo, entre otros, el principio fundamental de proporcionar una educación de calidad para todas las personas, al mismo tiempo que se garantiza la igualdad efectiva de oportunidades.

En la actual coyuntura económica, garantizar el acceso en la educación en igualdad de condiciones para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, no es solo un mandato constitucional, sino una máxima que tiene que regir la actuación de la administración educativa, ofreciendo los apoyos necesarios para conseguir un completo desarrollo educativo y social, y el acceso a una educación inclusiva en igualdad de condiciones.

Desde el curso académico 2015-2016, la Consellería de Educación puso en marcha el "Programa Red Libros", para la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privado concertados de la Comunidad Valenciana. Este programa va dirigido a la enseñanza obligatoria que constituyen la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria (ORDEN 26/2016, de 13 de junio).

Por otro lado, para el curso 2023-2024, la Consellería de Educación ha convocado ayudas económicas para la financiación de la adquisición de material escolar no curricular para el alumnado perteneciente a familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica (beneficiarios de la ayuda completa de comedor escolar), escolarizado en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana (ORDEN 14/2023, de 24 de mayo).

Con carácter complementario en los programas realizados por la Consellería, ante las graves dificultades que están sufriendo muchas familias para sufragar los gastos derivados de la escolarización, con la finalidad de favorecer y garantizar una educación de calidad para todos los niños y las niñas residentes en Sedaví, el Ayuntamiento considera necesario establecer unas bases que regulan ayudas económicas para contribuir a financiar la adquisición de material escolar no curricular, dirigido al alumnado empadronado en Sedaví que cursa Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

### **1. OBJETO.**

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas por las cuales tienen que regirse la solicitud y concesión de ayudas económicas para la adquisición de material escolar no curricular, destinado al alumnado que cursa Educación Infantil (Segundo Ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, en centros públicos o privados concertados, empadronados en el municipio de Sedaví.

### **2. CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

Se trata de una concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre estos, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases, adjudicando con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, donde se indicará el crédito global máximo, la aplicación presupuestaria y la cuantía de la ayuda máxima que se concederá a cada persona



beneficiaria, se publicará en la BDNS, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como un extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

### **3. COMPATIBILIDAD.**

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones procedentes otras administraciones públicas, destinadas a la misma finalidad, siempre y cuando el objeto subvencionable no haya sido financiado con anterioridad.

No será subvencionable material incluido en el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular de la Generalitat (Programa Xarxa LLibres) (ORDEN 26/2016, de 13 de junio).

No será subvencionable el material incluido en el programa de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte para la concesión de ayudas económicas para la financiación de la adquisición de material escolar no curricular para el alumnado perteneciente a familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, escolarizado en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana (ORDEN 14/2023, de 24 de mayo).

### **4. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.**

Podrá ser objeto de financiación cualquiera material escolar no curricular de uso directo para el alumnado que pueda resultar necesario para el desarrollo de las actividades educativas diseñadas por los centros, siempre que haya sido adquirido por la persona solicitante de la ayuda dentro del plazo establecido.

La adquisición del material financiado tiene que estar comprendida entre la fecha de finalización del curso anterior y el último día de plazo para la solicitud de esta ayuda, que será determinado en la correspondiente convocatoria anual.

No será subvencionado material previamente financiado en otros programas de ayudas.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resultan estrictamente necesarios.

Este material consistirá principalmente en componentes fungibles como gomas, lápices, libretas, libros, colores... material destinado a la facilitación y/o realización de tareas escolares como estuches, mochilas, compases, calculadoras... así como material para la estimulación cognitiva como juegos didácticos, puzles/puzles, bloques lógicos...

Se recomienda la compra de los materiales escolares en los comercios del municipio de Sedaví.

En ningún caso serán subvencionados aquellos gastos referidos en el arte. 31 apartados 7 y 8 de la Ley de 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: gastos financieros ni tributarias.

### **5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las presentes bases se aplicarán a:

- a) Alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat, dependientes de la consellería con competencias en materia de educación, y al alumnado escolarizado en centros privados concertados o centros de titularidad pública diferente en la Generalitat, matriculado en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria, empadronados en el municipio de Sedaví.



## **6. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

- a) Haber presentado la solicitud de la correspondiente convocatoria anual, y la documentación requeridas en las presentes bases y, si procede, la prevista en la citada convocatoria, en los plazos establecidos.
- b) Alumnado empadronado término municipal de Sedaví.
- c) Al menos un padre/madre/ o tutor/a empadronado en el término municipal, con una antelación mínima que se determinará en la convocatoria anual.
- d) Alumnado matriculado en un centro educativo.
- e) Ninguno de los progenitores tendrá que concurrir de cualquier de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Los pares/madres o representantes legales de los/las menores tendrán que acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Los pares/madres o representantes legales de los/las menores tendrán que estar al corriente de las obligaciones de índole económico municipal.

\*\* Sin embargo, quedan exceptuadas del requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, las solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los Servicios Sociales correspondientes.

- h) Renta anual disponible por cápita que se determine en la convocatoria anual.

## **7. BENEFICIARIOS DIRECTOS DE LAS AYUDAS.**

- a) Alumnado hijo o hija de padre/madre o representante legal destinatario/a de la Lava Valenciana de Inclusión, ambos empadronados en Sedaví.
- a) Alumnado hijo o hija de víctimas de violencia de género, ambos empadronados en Sedaví.
- b) Alumnado en condición de acogida con resolución administrativa de Servicios Sociales Territoriales de la Consellería competente, empadronados en Sedaví.

## **8. RENTA POR CÁPITA.**

La renta per cápita es el resultado de sumar las rentas de todos los miembros que componen la unidad familiar y dividir esta cantidad entre el número de miembros que conforman la unidad familiar.

La acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes será consultada por el Ayuntamiento a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de forma telemática.

La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

La convocatoria anual determinará el ejercicio económico computable a efectos de determinación de la renta familiar, estableciendo los tramos de renta correspondientes, según el número de



miembros computables de la unidad familiar, la superación de la cual imposibilitará la participación en la correspondiente convocatoria de ayudas

**9. MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR.**

Para calcular la renta per cápita se considerarán los siguientes componentes de la unidad familiar, siempre que convivan en el mismo domicilio.

|  |
|--|
| Alumnado beneficiario.   |
| Madres/paras o representantes legales.                                   |
| Hermanos/as menores de 26 años.  |
| Hermanos/as mayores de 26 años con discapacidad igual o superior al 33%. |

- a) En el caso de separación o divorcio legal de los padres/madres, se considerará miembro de la unidad familiar el que conviva en el domicilio en el cual se encuentre empadronado el alumno/a.
- b) En el caso de viudedad, separación o divorcio legal de los padres/madres, el nuevo cónyuge o persona unida por una relación análoga que conviva en el domicilio familiar, aunque no se encuentre legalizada la situación como pareja de hecho, sí que tendrá la consideración de miembro computable y se incluirá su renta dentro del cómputo de la renta familiar.
- c) En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumnado.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia compulsada del libro de familia, así como mediante cualquier otra documentación que esté prevista en la legislación vigente en el momento de la convocatoria.

**10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.**

Los baremos aplicables se detallarán en la correspondiente convocatoria.

- a) Para poder participar, será necesario disponer de una puntuación mínima en el criterio obligatorio (renta anual disponible per cápita), que se determinará en la correspondiente convocatoria.
- b) Para poder participar, será necesario disponer de una puntuación mínima total, que se determinará en la correspondiente convocatoria.

**1. Criterio obligatorio (renta anual disponible por cápita):**

Se valorará de acuerdo con los umbrales de renta que determino la correspondiente convocatoria.

**2. Criterios complementarios:**

Los valores es detallarán en la correspondiente convocatoria.

|   |   |
|---|---|
| Alumnado miembro de familia numerosa.     | - |
| Alumnado miembro de familia monoparental. | - |



|  |   |
|--|---|
| Alumnado perteneciente a una unidad familiar en la cual alguno de sus miembros presente una discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%. | - |
| Condición de persona refugiada.  | - |

## **11. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.**

### **Procedimiento de solicitud:**

La solicitud se presentará mediante el modelo, forma y plazos que se determinan en la correspondiente convocatoria anual. El incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud determinará la exclusión de la convocatoria.

La solicitud se presentará telemáticamente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sedaví. Para las personas interesadas que no disponen de acceso a los medios electrónicos o tengan dificultades para realizar el trámite, el Ayuntamiento de Sedaví pondrá a disposición de los usuarios un teléfono de apoyo en el cual se podrá recibir asistencia telefónica. Para lo cual los interesados tendrán que ponerse en contacto con el Departamento de Educación. En caso de no poder resolver telefónicamente la incidencia, se proporcionará asistencia presencial mediante cita previa.

Los documentos requeridos se aportarán en formato PDF. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitar y requerir la documentación aportada a la solicitud para efectuar las comprobaciones correspondientes del expediente.

### **Consulta de datos:**

De acuerdo con el que dispone el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición exprés por parte de las personas interesadas, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente los datos de las personas solicitantes o, si es el caso, de sus representantes legales.

Por lo tanto, los miembros de la unidad familiar, en ausencia de oposición exprés, por medio de la firma de la solicitud o de un documento específico que establezca la convocatoria anual correspondiente, autorizarán en el Ayuntamiento de Sedaví a realizar las consultas necesarias de comprobación de datos para participar en estese ayudas. En el supuesto de que no se autorizan las consultas, las personas solicitantes tendrán que manifestarlo de manera exprés, quedando obligados a aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Las consultas serán las siguientes:

- a) El Ayuntamiento, a través del padrón municipal, comprobará los requisitos relacionados con lo el empadronamiento.
- b) El Ayuntamiento, a través de la consulta en los Centros Educativos, comprobará el requisito relacionado con la matrícula escolar.
- c) El Ayuntamiento, a través Departamento de Tesorería, comprobará la acreditación de los datos económicos de índole municipal.
- d) El Ayuntamiento, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), comprobará la acreditación de los datos económicos relativos a la Declaración de la Renta de las personas solicitantes.

La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.



- e) El Ayuntamiento, a través de la consulta en los Centros Educativos, comprobará las facturas presentadas en el programa de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de concesión de ayudas económicas para la financiación de la adquisición de material escolar no curricular para el alumnado perteneciente a familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, escolarizado en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana (ORDEN 14/2023, de 24 de mayo).

**Documentación obligatoria:**

- a) Presentación de la solicitud mediante el modelo, forma y plazos que se determinan en la correspondiente convocatoria anual.
- b) Presentación de un documento de representación, en caso de presentar la solicitud una persona diferente al padre/madre o tutor legal.
- c) Libro de familia. En caso de no disponer de libro de familia se aportará certificado de nacimiento de los/las menores solicitantes.
- d) Factura o facturas a nombre de la persona solicitante, en que se identifique claramente el material adquirido. La factura o facturas tendrán que reunir todos los requisitos exigibles según la normativa vigente.
- e) Datos de la Cuenta Bancaria.
- f) Cualquier otro documento que se determine en la convocatoria anual.

**Documentación en caso de circunstancias especiales:**

- a) En caso de no encontrarse escolarizado en un centro educativo del municipio de Sedaví, se aportará un documento que acredite que el alumno/a está escolarizado.
- b) En caso de condición de acogida del/la menor, se aportará resolución administrativa de los Servicios Sociales Territoriales de la Consellería competentes.
- c) En caso de víctimas de violencia de género se aportará la orden de protección a favor de la víctima, o en su caso, la sentencia definitiva condenatoria por los hechos constitutivos de violencia de género, o documento acreditativo.
- d) En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/paras del/la menor solicitando, se aportará según proceda, sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre la cura de los hijos/as. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
- e) En caso de familia numerosa, se aportará el certificado que lo acredite expedido por la administración correspondiente.
- f) En caso de familia monoparental, se aportará el certificado que lo acredite expedido por la administración correspondiente.
- g) En caso de miembro de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33% se aportará el certificado de discapacidad que así lo acredite.
- h) En caso de condición de persona refugiada, se acreditará por medio de la presentación de copia compulsada de la documentación facilitada por el Ministerio del Interior.
- i) En caso de intervención de Servicios Sociales, se acreditará un documento justificativo.



**Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de estas ayudas se determinará en la correspondiente convocatoria.

**12. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

**Órganos del procedimiento:**

- a) El Órgano evaluador estará integrado por.
  - o Secretario/a.
  - o Interventor/a.
  - o Tesorero/a.
  - o Técnico/a de Educación.
- b) El Órgano instructor del procedimiento corresponde a la Concejalía de Educación.
- c) El Órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

**Procedimiento:**

- a) El Órgano Evaluador, al finalizar el plazo establecido por la convocatoria, estudiará las solicitudes presentadas y elaborará un informe técnico al Órgano Instructor, conforme a los criterios de otorgamiento de estas bases y de la correspondiente convocatoria, y formulará la *Propuesta de Resolución Provisional* con las solicitudes concedidas y denegadas.
- b) El Órgano Instructor, a la vista del informe técnico y la propuesta de resolución provisional del Órgano Evaluador, formulará la *Resolución Provisional* con la relación de personas interesadas con la ayuda concedida y denegada, que tendrá que publicarse en la forma de *Listados provisionales*.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles de fase de alegaciones, contados desde el día siguiente a la publicación del *Listado Provisional* en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de los centros educativos y otros medios de difusión a nivel municipal, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideran convenientes, así como porque enmiendan las deficiencias o la falta de documentación.

Si dentro del plazo concedido, las personas interesadas con la solicitud denegada no efectúan las alegaciones necesarias, se considerará que desisten de la petición. La publicación de las listas sustituye a la notificación individual.

- c) Una vez concluida la fase de alegaciones, el Órgano Evaluador estudiará las alegaciones realizadas y elaborará un informe técnico y una *Propuesta de Resolución Definitiva*, con la relación de personas interesadas para las cuales se propone la concesión de la ayuda, así como las denegadas.
- d) El Órgano Instructor, a la vista del informe técnico y la Propuesta de Resolución Definitiva del Órgano Evaluador, formulará la *Resolución Definitiva* que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.
- e) Una vez resueltas las concesiones y desestimaciones de manera definitiva, se procederá a comunicarlas mediante la publicación de los *Listados definitivos* en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de los centros educativos. Contra los citados acuerdos podrá plantearse recurso de reposición frente a la JGL o Alcaldía en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación, en conformidad con el que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

### **13. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La aplicación presupuestaria, el crédito total y la cuantía de la ayuda máxima que se concederá a cada persona beneficiaria se determinará en la correspondiente convocatoria.

La ayuda se abonará con la justificación previa, por parte de la persona beneficiaria, del gasto realizado. En el supuesto de que el gasto sea menor que la cantidad máxima subvencionable, únicamente se podrá conceder y abonar la cuantía por el valor justificado.

### **14. PUBLICIDAD.**

En las presentes bases se les dará publicidad a través de la publicación en el BOP, Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a través de la página Web [www.sedavi.es](http://www.sedavi.es) y otros medios de difusión a nivel municipal.

En conformidad con el cual prevén los artículos 20.8.<sup>a</sup> de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto completo de la convocatoria tendrá que ser comunicado en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones.

### **15. FORMA DE PAGO.**

Una vez resuelta la convocatoria se procederá al abono de la totalidad de la ayuda a cada beneficiario/a, una vez acreditado el gasto realizado, mediante transferencia bancaria al número de cuenta corriente comunicado por el interesado/a.

### **16. CONTROVERSIAS DE LAS PRESENTES BASES.**

En caso de duda, resolverá el Órgano competente previo informe del Órgano Evaluador.

### **17. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS.**

En conformidad con el que establece el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos requeridos serán tratados de manera confidencial, y se podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación.

### **18. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS.**

En conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerda la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellos que lo hubieron impedido.
- b) En el caso el valor comprobado sea superior al de mercado (arte. 33.4 LGSS).
- c) Que se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad (arte. 19.3 LGS y 34 RLGS).



En referencia a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse al que se dispone en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se regirá por el que se dispone en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con el efecto de dar cumplimiento en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de estar incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en el cual figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Considerando el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

